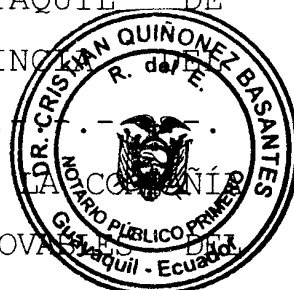


1 REPUBLICA DEL ECUADOR
2 E.A. NOTARIA PRIMERA DEL
3 CANTON GUAYAQUIL DE
4 LA PROVINCIA
5 GUAYAS -.-.-

6 No.- 3421 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
7 DENOMINADA ENERGIAS LIMPIAS Y RENOVABLES
8 ECUADOR VEKOEUC S.A.-.-.-.-.-

9 En la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a
10 los cuatro días del mes de septiembre del año dos
11 mil doce, ante mí DOCTOR CRISTIAN QUIÑÓNEZ
12 BASANTES, Abogado, Notario Público Primero Interino
13 del Cantón Guayaquil comparece: Por una parte el
14 señor MARCO ANTONIO SOTO ROMERO, de nacionalidad
15 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,
16 de profesión abogado; y, señor VICENTE ENRIQUE
17 ALDAZ BRITO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
18 edad, de estado civil soltero, de profesión
19 Abogado, cada uno por sus propios y personales
20 derechos, los comparecientes son ecuatorianos,
21 mayores de edad, domiciliados en la ciudad de
22 Guayaquil, personas capaces para obligarse y
23 contratar, a quienes por haberme presentado sus
24 respectivos documentos de identificación, de
25 conocer doy fe, los mismos que comparecen a
26 celebrar esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA
27 COMPAÑÍA DENOMINADA ENERGIAS LIMPIAS Y RENOVABLES
28 DEL ECUADOR VEKOEUC S.A., sobre cuyo objeto y





DR. CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES

NOTARIO PRIMERO DE GUAYAQUIL

VELEZ 107 Y PEDRO CARBO; F: 2;

TELE: 2513361; 2326614

Guayaquil - Ecuador

1 resultados están bien instruidos a la que proceden
2 de una manera libre y espontánea y para su
3 otorgamiento me presentan la minuta que dice así:
4 Señor Notario: En el Registro de escrituras
5 públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la
6 cual conste la Constitución de la Compañía
7 denominada ENERGIAS LIMPIAS Y RENOVABLES DEL
8 ECUADOR VEKOEKU S.A. y demás declaraciones y
9 convenciones que se determinan al tenor de las
10 siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA:
11 INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar este
12 instrumento y manifiestan expresamente su voluntad
13 de constituir la Compañía denominada ENERGIAS
14 LIMPIAS Y RENOVABLES DEL ECUADOR VEKOEKU S.A., las
15 siguientes personas: a) MARCO ANTONIO SOTO ROMERO
16 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
17 estado civil casado, de profesión abogado; y, b)
18 VICENTE ENRIQUE ALDAZ BRITO, de nacionalidad
19 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
20 soltero, de profesión abogado. Todos por sus
21 propios derechos y domiciliados en la ciudad de
22 Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA.- La Compañía que se
23 constituye mediante este contrato se regirá por las
24 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas
25 del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
26 aplicables y por los Estatutos Sociales que se
27 insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
28 DENOMINADA ENERGIAS LIMPIAS Y RENOVABLES DEL

1 ECUADOR VEKOEUC S.A.- CAPÍTULO PRIMERO:
2 DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y
3 DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en la
4 ciudad de Manta, la compañía que se denominará
5 ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES DEL ECUADOR VEKOEUC
6 S.A. de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se
7 registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes
8 Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.
9 ARTÍCULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará a la
10 siguiente: A) Realización de toda clase de negocios
11 comerciales o industriales en el país y en el exterior,
12 proyectos ambientales, B) Servicios de recolección,
13 barrido, recolección, disposición final, aprovechamiento
14 de desechos sólidos, domiciliarios, comerciales,
15 industriales, institucionales, hospitalarios, médicos,
16 sanitarios, peligrosos y cualquier tipo de desechos sólidos
17 sean orgánicos o inorgánicos; C) Desarrollo de sistemas de
18 aprovechamiento de estos residuos a través de instalación
19 de plantas de separación de materiales reciclables para su
20 posterior comercialización, E) Instalación y operación de
21 sistemas de generación de energías renovables. F) Podrá
22 elaborar también estudios de impacto ambiental, construcción
23 y operación de rellenos sanitarios, plantas de tratamiento
24 y otras actividades conexas relacionadas con las enun-
25 ciadas, G) Desarrollo y ejecución de todo tipo de proyectos
26 de construcción



1 y movimientos de tierra, H) Mantenimiento de áreas
2 verdes, plazas y parques, I) Compraventa al mayor o
3 detalle de materiales y productos varios,
4 relacionados con las actividades antes descritas, J)
5 Distribución, promoción, importación y exportación de
6 maquinarias pesadas, vehículos, materiales,
7 herramientas y utensilios en general, empleados en
8 adquirir, enajenar y gravar cualquier clase de bienes
9 y otras actividades o ramos comerciales similares que
10 hagan posible su objeto aquí enunciado.- ARTÍCULO
11 TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de
12 CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción
13 de la escritura de constitución de la misma en el
14 Registro Mercantil. ARTÍCULO CUARTO.- La compañía
15 tiene su domicilio principal en el cantón Manta,
16 provincia de Manabí, República del Ecuador, pero
17 podrá establecer establecimientos, sucursales o
18 agencias dentro del País o fuera de él. CAPITULO
19 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO
20 QUINTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de
21 MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
22 DE AMÉRICA y el Capital suscrito es de OCHOCIENTOS
23 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
24 dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y
25 nominativas de un dólar cada una, capital que podrá
26 ser aumentado por resolución de la Junta General de
27 Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán
28 numeradas de la cero cero uno a la ochocientas



DR. CRISTIAN QUINÓNEZ BASANTES
NOTARIO PRIMERO DE GUAYAQUIL
VELEZ 107 Y PEDRO CARBO; P: 2;
TEFL : 2515351; 2326614
Guayaquil - Ecuador

1 inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados
2 Unidos de América totalmente pagada, da derecho a
3 un voto en las deliberaciones de la Junta General
4 de Accionistas. Los títulos de las acciones
5 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y
6 llevarán la firma del Presidente y Gerente General
7 de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se
8 transfieren de conformidad con las disposiciones
9 legales pertinentes. La compañía considerará como
10 dueño de las acciones a quien aparezca en
11 su libro de acciones y accionistas. ARTICULO
12 OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, destrucción
13 e inutilidad de un título de acciones, se observarán
14 las disposiciones legales para conferir un nuevo
15 título en reemplazo del extraviado, sustraído o
16 inutilizado. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA
17 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO NOVENO.-
18 La compañía será gobernada por la Junta General de
19 Accionistas y administrada por el Gerente General
20 en forma individual, quien tendrá las atribuciones
21 que les compete en virtud de la ley y las que
22 señale el estatuto social. ARTICULO DECIMO.- La
23 representación legal, judicial y extrajudicial de
24 la compañía será ejercida por el Gerente General,
25 en forma individual, y en su ausencia la ejercerá
26 el Presidente. Ambos durarán cinco años en sus
27 funciones y serán elegidos por la Junta General de
28 Accionistas. Las facultades de dichos



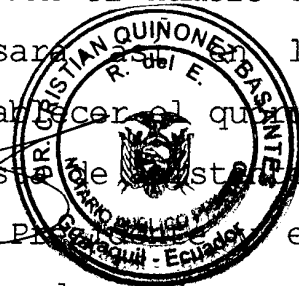


1 administradores serán las contempladas en la ley de
2 compañías y este Estatuto. CAPITULO CUARTO: DE LA
3 JUNTA GENERAL.- ARTICULO UNDECIMO.- La Junta
4 General formada por los accionistas legalmente
5 convocados y reunidos, es la más alta autoridad de
6 la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan
7 a todos los accionistas, al Presidente, Gerente
8 General y a los demás funcionarios y empleados.
9 ARTICULO DUODECIMO.- Toda convocatoria a los
10 accionistas se hará mediante aviso suscrito por el
11 Gerente General o el Presidente, en la forma y con
12 los requisitos que determine la Ley. ARTICULO
13 DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado
14 especial e individualmente a las sesiones de la
15 Junta General de Accionistas; pero su inasistencia
16 no será causa de diferimiento de la reunión.
17 ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto
18 en los dos artículos anteriores, la Junta General
19 de Accionistas se entenderá convocada y quedará
20 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
21 cualquier lugar del territorio nacional, para
22 tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre
23 presente o representada la totalidad del capital
24 pagado y los asistentes acepten por unanimidad
25 constituirse en Junta General y estén también
26 unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a
27 tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones
28 de la Junta General de Accionistas celebradas



DR. CRISTIAN QUINÓNEZ BASANTES
NOTARIO PRIMERO DE GUAYAQUIL
VELEZ 107 Y PEDRO CARBO; P: 2;
TEFL : 2515351; 2326614
Guayaquil - Ecuador

1 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán
2 ser suscritas por todos los accionistas que
3 concurrieren a ellas o sus representantes, bajo
4 pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta
5 General no podrá considerarse constituida para
6 deliberar en primera convocatoria si los
7 concurrentes a ella no representan por lo menos la
8 mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se
9 reunirán en segunda convocatoria, con el número de
10 accionistas presentes. Se expresará en la
11 convocatoria que se haga. Para establecer el quórum
12 referido se tomará en cuenta la lista de accionistas
13 que deberá formular y firmar el Presidente de la Junta, el
14 Gerente General, o quien hiciere las veces de
15 Secretario de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los
16 accionistas pueden hacerse representar en las
17 Juntas Generales por otras personas mediante carta
18 dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus
19 veces. El Presidente, el Gerente General y el
20 Comisario no podrán tener esta representación.
21 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General
22 Ordinaria de Accionistas se reunirá
23 obligatoriamente una vez al año dentro de los tres
24 meses posteriores a la conclusión del ejercicio
25 económico. En la preindicada reunión anual, la
26 Junta General deberá considerar entre los puntos de
27 su orden del día los asuntos determinados en la Ley
28 de Compañías. La Junta General Extraordinaria de





DR. CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES
NOTARIO PRIMERO DE GUAYAQUIL
VELEZ 107 Y PEDRO CARBO; P: 2;
TEFL : 2515351; 2326614
Guayaquil - Ecuador

1 accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el
2 Gerente General o el Presidente, o quienes hagan
3 sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquél,
4 uno o más accionistas que representen por lo menos
5 la cuarta parte del capital pagado. ARTICULO DECIMO
6 OCTAVO.- La Junta General será presidida por el
7 Presidente de la compañía, y el Gerente General
8 actuará de secretario. De cada sesión se levantara
9 un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En
10 caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta
11 la persona que al efecto designen los concurrentes
12 y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará
13 de Secretario la persona que los concurrentes
14 designen. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las
15 excepciones legales, toda resolución de Junta
16 General de Accionistas deberá ser tomada por
17 mayoría de votos del capital pagado concurrente a
18 la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de
19 la Junta General de accionistas: a) Nombrar al
20 Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b)
21 Aceptar las excusas o renunciias de los nombrados
22 funcionarios y removerlos cuando estimen
23 conveniente; c) Fijar las remuneraciones,
24 honorarios o viáticos de los mismos, si lo estimare
25 conveniente; d) Conocer los informes, balances,
26 inventarios y más cuentas que el Gerente General
27 someta anualmente a su consideración y aprobarlos u
28 ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de



DR. CRISTIAN QUINÓNEZ BASANTES
NOTARIO PRIMERO DE GUAYAQUIL
VELEZ 107 Y PEDRO CARBO; P: 2;
TEFL : 2515351; 2326614
Guayaquil - Ecuador

1 utilidades, en caso de haberlas; f) Ordenar la
2 formación de reservas especiales de libre
3 disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto
4 que le sometan a su consideración el Presidente, el
5 Gerente General o el Comisario; h) Reformar el
6 presente Estatuto; e, i) Las demás establecidas en
7 la ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva
8 Legal se formará por lo menos con el diez por
9 ciento de las utilidades liquidas de la sociedad
10 que arroje cada ejercicio económico hasta
11 completar el porcentaje mínimo establecido por la
12 Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO
13 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez sean
14 aprobados el balance y el inventario del ejercicio
15 económico respectivo, y después de practicadas las
16 deducciones necesarias para la formación de la
17 reserva legal y las reservas especiales que hayan
18 sido resueltas por la Junta General, de haberlas,
19 el saldo de las utilidades líquidas serán
20 distribuidas en la forma que resuelva la Junta
21 General de Accionistas. Las utilidades de la
22 compañía se liquidarán al treinta y uno de
23 diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
24 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá
25 en los casos previstos en la ley de Compañías o por
26 resolución unánime de la Junta de Accionistas. Para
27 el efecto de la liquidación, la Junta General
28 nombrará un liquidador y, hasta que lo haga,





1 actuará como tal el Gerente General de la compañía
2 o quien haga sus veces. CAPITULO QUINTO: DEL
3 PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-
4 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente y El
5 Gerente General de la compañía, accionistas o no,
6 serán elegidos por la Junta General, por un periodo
7 de cinco años, pudiendo ser reelegidos
8 indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El
9 Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a)
10 Cuando estuviere ausente el Gerente General,
11 ejercerá la representación legal, judicial y
12 extrajudicial de la compañía, de manera individual;
13 b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta
14 General; c) Firmar los títulos o certificados de
15 acciones, conjuntamente con el Gerente General; d)
16 Firmar conjuntamente con el Gerente General -
17 Secretario - las Actas de las sesiones; y, e)
18 Asesorar en la orientación y dirección de los
19 negocios de acuerdo a las directrices de la Junta
20 General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones
21 del Gerente General: a) Representar legal, judicial
22 y extrajudicialmente a la compañía, de manera
23 individual; b) Ejecutar los actos, administrar con
24 poder amplio, general y suficiente los
25 establecimientos, empresa, instalaciones y negocios
26 de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda
27 clase de actos y celebrar contratos, sin más
28 limitaciones que las establecidas en el presente



DR. CRISTIAN QUINÓNEZ BASANTES
NOTARIO PRIMERO DE GUAYAQUIL
VELEZ 107 Y PEDRO CARBO; F: 2;
TEFL : 2515351; 2326614
Guayaquil - Ecuador

1 estatuto; c) Abrir cuentas de ahorros o corrientes
2 a nombre de la compañía. d) Suscribir los títulos
3 de las acciones de la compañía, junto con el
4 Presidente; e) Llevar los libros sociales de la
5 compañía; y, f) Preparar los informes, balances,
6 inventarios y cuentas. En los casos de falta,
7 ausencia o impedimento del Gerente General,
8 subrogará a éste el Presidente, con estos mismos
9 deberes y atribuciones. CAPITULO SEXTO: DEL
10 COMISARIO. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.
11 General de Accionistas nombrará un comisario,
12 cual podrá ser una persona extraña a la compañía,
13 durará un año en el ejercicio de su cargo y no podrá
14 ser reelegido. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Las
15 atribuciones del Comisario serán las señaladas en
16 la ley de Compañías. CAPITULO SEPTIMO:
17 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO
18 NOVENO.- Para proceder a la reforma del presente
19 Estatuto Social, se requiere de la petición escrita
20 de el o los accionistas que representen por lo
21 menos el veinticinco por ciento del capital pagado,
22 dirigida al Presidente o al Gerente General, con
23 las indicaciones de las reformas que se desean
24 introducir, las mismas que serán aprobadas en la
25 forma y con los requisitos que determina la Ley.
26 CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-
27 La suscripción de las acciones se la realiza de la
28 siguiente manera: a) MARCO ANTONIO SOTO ROMERO



1 suscribe CUATROCIENTAS (400) ACCIONES; y, b)
2 VICENTE ENRIQUE ALDAZ BRITO suscribe CUATROCIENTAS
3 (400) ACCIONES. CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS
4 ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las
5 acciones, pagan el veinticinco por ciento de ellas
6 en numerario, conforme consta en el certificado de
7 Cuenta de Integración de Capital que se acompaña,
8 otorgado por un banco de esta localidad. El saldo
9 se comprometen en cancelarlo en el plazo de dos
10 años, a contarse desde la inscripción de la
11 escritura de constitución en el Registro Mercantil.
12 CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIONES.- Quedan
13 expresamente autorizado el abogado Jacinto Lima
14 Sarmiento para realizar, en forma individual, todas
15 y cada una de las gestiones y diligencias legales y
16 administrativas para obtener la aprobación y
17 registro de este instrumento. Cumpla usted señor
18 Notario con los demás requisitos de la Ley para el
19 perfeccionamiento y validez del presente
20 instrumento. f) Abogado Jacinto Lima Sarmiento.
21 Matricula número uno dos tres tres cuatro. Foro de
22 abogados. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Léida esta
23 escritura, de principio a fin, por mí el Notario,
24 en alta voz, los otorgantes, estos la aprueban,
25 se ratifican en todas sus partes y firman en unidad
26 de acto, conmigo el Notario. De todo lo cual. Doy
27 fe.-

Guayaquil, 14 de Agosto del 2012

INTEGRACION DE CAPITAL

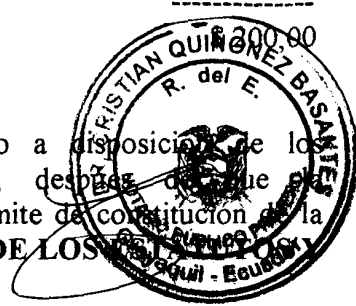
Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara, **ENERGIAS LIMPIAS Y RENOVABLES DEL ECUADOR VEKOECU S.A.**, con la cantidad de 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SOTO ROMERO MARCO ANTONIO
ALDAZ BRITO VICENTE ENRIQUE

\$ 100,00
\$ 100,00

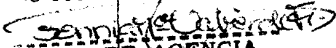
TOTAL

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS RIOS** **NOMBRAMIENTOS** inscritos.



Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG BOULEVARD 9 DE OCTUBRE


JEFE DE AGENCIA

Sonia Valverde
Agencia Boulevard 9 de Octubre
Bco. de Guayaquil
c.c. file No. 115-000411



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7449419
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LIMA SARMIENTO JACINTO IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2012 12:04:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENERGIAS LIMPIAS Y RENOVABLES DEL ECUADOR VEKOEKU S.A.
APROBADO



LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD DE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

1 ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE
2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
3 ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES DEL ECUADOR
4 VEKOECU S.A.

5

6 x.- *Marco Antonio Soto Romero*

7 MARCO ANTONIO SOTO ROMERO

8 C.C.# 1102939103

9 C.V.# 385-0024

10

11

12 x.- *Vicente Enrique Aldaz Brito*

13 VICENTE ENRIQUE ALDAZ BRITO

14 C.C.# 0909263956

15 C.V.# 091-0001

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



Se otorgó ante mí y en fé
de ello confiero Tercera
copia que sello y firmo en
la misma fecha de su
otorgamiento.



DILIGENCIA: TOMO NOTA DE LA RESOLUCION # SC-DIC-P-12-0846, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2012, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, EN LA QUE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA VEKOEKU S.A., SEGÚN CONSTA LA ESCRITURA OTORGADA ANTE EL DOCTOR CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.- GUAYAQUIL, 2 ENERO DEL 2013.-



A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.



Cristian Quiñonez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 355

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, A 27 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2013, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	363
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	40
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL
FECHA DE RESOLUCIÓN:	NO APLICA

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

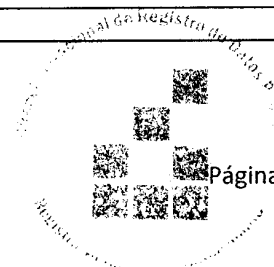
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0909263956	ALDAZ BRITO VICENTE ENRIQUE	Guayaquil	ACCIONISTA	Soltero
1102939103	SOTO ROMERO MARCO ANTONIO	Guayaquil	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO: RESOLUCIÓN:SC.DIC.P.12.0846

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	04/09/2012
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	GUAYAQUIL
RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN:SC.DIC.P.12.0846
NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
INSTITUCIÓN:	INTENDENTE DE COMPAÑIAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ENERGIAS LIMPIAS Y RENOVABLES DEL ECUADOR VEKOEUC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA
CUANTÍA:	800,00

4. DATOS DE REPRESENTANTES:

NO APLICA



Nº 002170

IMP. IGM. 00

5. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

 **Registro Mercantil Manta**

9606100
0019096

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.12.** 0846

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** Interino del Cantón GUAYAQUIL el **04/Septiembre/2012**, que contienen la constitución de la compañía **ENERGIAS LIMPIAS Y RENOVABLES DEL ECUADOR VEKOEUCU S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2012.695 de 21/Diciembre/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08233 del 14 de Julio del 2008; y, ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011;

RESUELVE:

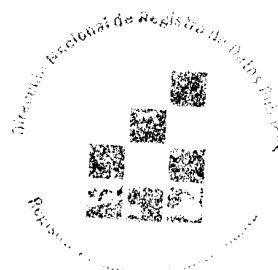
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ENERGIAS LIMPIAS Y RENOVABLES DEL ECUADOR VEKOEUCU S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **26 DIC 2012**

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7449419
Nro. Trámite 4.2012.404
MCM/



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, A 27 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2013, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	363
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	40
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL
FECHA DE RESOLUCIÓN:	NO APLICA

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

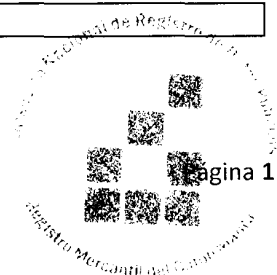
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0909263956	ALDAZ BRITO VICENTE ENRIQUE	Guayaquil	ACCIONISTA	Soltero
1102939103	SOTO ROMERO MARCO ANTONIO	Guayaquil	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO: RESOLUCIÓN:SC.DIC.P.12.0846

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	04/09/2012
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	GUAYAQUIL
RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN:SC.DIC.P.12.0846
NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
INSTITUCIÓN:	INTENDENTE DE COMPAÑIAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ENERGIAS LIMPIAS Y RENOVABLES DEL ECUADOR VEKOEUC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA
CUANTÍA:	800,00

4. DATOS DE REPRESENTANTES:

NO APLICA



5. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.
LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE
INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

